

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



JESÚS ANGLADA ZAMBRANA
QUERELLANTE

v.

SUNNOVA ENERGY CORP.
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0030

ASUNTO: Solicitud de videoconferencia y reseñalamiento de vistas.

ORDEN

El 8 de octubre de 2020, la representación legal de la parte Querellante presentó un escrito titulado "Solicitud de Videoconferencia y Reseñalamiento" en donde solicita que tanto la Conferencia con Antelación a Vista como la Vista Administrativa que fueron señaladas para celebrarse presencialmente sean atendidas de manera remota mediante videoconferencia. De igual forma, se solicita el reseñalamiento de la Vista Administrativa pautada para el 20 de octubre de 2020 y se proveyeron tres (3) fechas alternas para la celebración de la misma.

Atendida la solicitud de la parte Querellante, procedemos a dejar sin efecto tanto la Conferencia con Antelación a Vista como la Vista Administrativa, pautadas para los días 15 de octubre y 20 de octubre de 2020, respectivamente. Ello en aras de otorgarle la oportunidad a la parte Querellada de expresar su posición respecto a la solicitud de la parte Querellante de que las vistas se celebren mediante videoconferencia.

Invitamos a las partes a que tomen conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en el caso NEPR-MI-2020-0005¹, en donde se dispuso que "basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo, relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo". La orden establece el procedimiento que regirán los tramites procesales cuando las partes acceden a el formato remoto o a distancia.

¹ Véase Anejo 1, **IN RE:** INSTRUCCIONES TEMPORERAS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Expuesto lo anterior, se **CONCEDE** un término de diez (10) días a la parte Querellada para que exprese su posición respecto a la solicitud de la parte Querellante para la celebración de las vistas mediante videoconferencia. Dentro del mismo término, se le **ORDENA** a la parte Querellada que notifique sobre su disponibilidad para la celebración de la Conferencia con Antelación a Vista y la Vista Administrativa en las fechas provistas por la Parte Querellante en su escrito, específicamente los días 4, 5 y 10 de noviembre de 2020.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 9 de octubre de 2020. Certifico además que hoy, 9 de octubre de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0030 y fue notificada mediante correo electrónico a: dedospena.law@gmail.com y gnr@mcvpr.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

